

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 907

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2014-00439-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: Ayda Italia Rangel Millán

Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 6 de diciembre de 2018, obrante de folio 130 a 139 de del cuaderno principal.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Oscar A. Valero Nisimblat- en sentencia de segunda instancia de 6 de diciembre de 2018.

2. ARCHIVAR el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 122 De 13-12-2019

El Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 908

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2015-00285-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Nelson Restrepo Agudelo
Demandado: CREMIL

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 25 de julio de 2019, obrante de folio 191 a 196 de del cuaderno principal.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Patricia Feuillet Palomares- en sentencia de segunda instancia de 25 de julio de 2019.
- 2. ARCHIVAR** el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

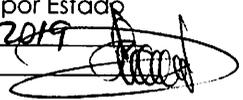

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 122 De 13-12-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 911

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2015-00338-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: Hugo Cruz Orejuela

Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 11 de octubre de 2018, obrante de folio 179 a 195 del expediente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Luz Elena Sierra Valencia-, en sentencia de segunda instancia de 11 de octubre de 2018.
2. Consecuente a lo anterior, **APROBAR** la liquidación de costas realizada por el secretario.
- 3. ARCHIVAR** el presente expediente, previa anotación en el Sistema Información Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 122 De 13-12-2019

El Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 912

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2015-00436-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: María Leyde Flórez Agudelo

Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 25 de octubre de 2018, obrante de folio 137 a 155 del expediente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle – M.P. Oscar A. Valero Nisimblat -, en sentencia de segunda instancia de 25 de octubre de 2018.

2. ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el Sistema Información Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 122 De 13-12-2019

El Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 913

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2016-00221-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: María Fernanda Saavedra Candelo

Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 134 de 30 de agosto de 2018, obrante de folio 159 a 167 del expediente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Luz Elena Sierra Valencia-, en sentencia de segunda instancia de 11 de octubre de 2018.
2. Consecuente a lo anterior, **APROBAR** la liquidación de costas realizada por el secretario, visible a folio 180 del expediente.
- 3. ARCHIVAR** el presente expediente, previa anotación en el Sistema Información Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

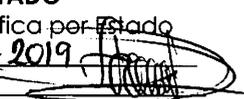

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 122 De 13-12-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 800

Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No. 76001-33-33-005-2019-00326-00
Demandante Defensoría del Pueblo Regional del Valle
Demandado Municipio de Santiago de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.
Acción Popular

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, de la presente acción constitucional, impetrada en nombre propio por la doctora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO quien actúa en calidad de DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.

Acontecer Fáctico:

La acción se instauró con el objetivo de declarar violados los derechos colectivos descritos en los literales d) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, g) la seguridad y salubridad pública, como consecuencia se ordene a las entidades accionadas procedan de inmediato a levantar la puerta ubicada en la avenida 3 B de la calle 62 norte y la barrera en el cruce del puente de la Quebrada Menga, con el fin de garantizar el tránsito y libre circulación de toda la comunidad.

Para Resolver se Considera:

Revisada la demanda, que en ejercicio de la acción popular, instaura por la doctora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO quien actúa en calidad de DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA se observa que en ella se reúnen los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, el actor popular, dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, al elevar petición ante el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA (folios 7 al 13), con la cual se pretende el mismo objeto que motiva esta acción; motivo por el cual se procederá a admitir la presente

acción, siendo competente este Juzgado para conocer de la misma por cuanto se está demandando a una autoridad municipal y una persona privada que desempeña funciones administrativas dentro de ese mismo ámbito.

En consecuencia, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente Acción Popular, instaurada en nombre propio por la doctora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO quien actúa en calidad de DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.

2.- NOTIFICAR personalmente la demanda al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., a través de su Alcalde y Representante Legal, respectivamente, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; en consecuencia, córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste, y aporte las pruebas que consideren pertinentes, conforme lo ordenan los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

3.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consecuencia, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, y aporte las pruebas que consideren pertinentes, conforme lo ordenan los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, en anuencia con los artículos 610 a 612 del Código General del Proceso.

4.- ORDENAR al actor popular, que **INFORME A LA COMUNIDAD** sobre la existencia de la presente acción popular, a través de un medio masivo de comunicación (periódico de amplia circulación o diario) o de cualquier mecanismo eficaz a costa de la parte actora, acorde con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

5.- NOTIFICAR personalmente la demanda al señor DEFENSOR DEL PUEBLO conforme lo establece el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

6.- COMUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos (Inc. 6° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998).

7.- EN CUMPLIMIENTO de lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo definitivo, cuando lo hubiere, a la Defensoría del Pueblo.

8.- **IINFORMAR** al accionado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del último término de traslado, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 34 de la Ley 472 de 1998.

9.- **ORDENAR** a las entidades accionadas, que FIJEN AVISO en la cartelera de sus despachos, informando a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular.

10.- **REGRESAR** el expediente a despacho, una vez realizado lo anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO** dispuesta en el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

11.- **TENER COMO ACCIONANTE** a la doctora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO quien actúa en calidad de DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA identificada con la CC. 66.812.824 de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 122

De 13-12-2019

El Secretario 